

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00845 00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARIA EDELMIRA GOMEZ

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva con título hipotecario reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA EDELMIRA GOMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 41594407

1.1. Por 264.676,7962 UVR equivalente a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$82.629.343,14) M/CTE, por concepto de saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado señalado en el numeral “1.1”, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 25 de agosto de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por 917,5950 UVR equivalente a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$286.463,61) MCTE, por concepto de 5 cuotas de capital vencidas, comprendidas entre el 05/04/2022 al 05/08/2022, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha de vencimiento	Valor en UVR	Valor del capital de cada cuota
1	05/04/2022	190,8188	\$59.571,64
2	05/05/2021	187,1816	\$58.436,15
3	05/06/2021	183,5317	\$57.296,69
4	05/07/2021	179,8692	\$56.153,29
5	05/08/2022	176,1937	\$55.005,84
	VALOR MORA	917,5950	\$286.463,61

1.4. Por concepto de intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.3., sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.5. Por 9.068,1354 UVR equivalente a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS

CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.830.977,57) MCTE, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.3, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha de vencimiento	Valor de intereses en UVR	Valor de intereses de cada cuota
1	05/04/2021	1.820,0957	\$568.214,95
2	05/05/2021	1.816,7884	\$567.182,45
3	05/06/2021	1.813,5171	\$566.161,18
4	05/07/2021	1.810,4040	\$565.189,30
5	05/08/2022	1.807,3302	\$564.229,69
	VALOR MORA	9.068,1354	\$2.830.977,57

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-102759**, denunciado como propiedad de la ejecutada. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.129 Hoy tres (3) de octubre de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0189e5127c936da0f6de6bc902419f86108e560ff5992b3088feae38109c2f20**

Documento generado en 02/10/2022 09:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>